



Radicado N°: 688894089002-2017-00096-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DANY YULIAN PICON LOPEZ y CECILIA LOPEZ BAYONA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 25 de enero de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 04 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, en cuentas corrientes, CDT's y/o CDAT's de la oficina de Bucaramanga y demás agencias, de que sea titular los demandados DANY YULIAN PICON LOPEZ y CECILIA LOPEZ BAYONA identificado respectivamente, con cédula de ciudadanía Nro.1.102.721.049 y 28.401.912. LÍMITE DE LA CAUTELA: SEIS MILLONES PESOS M/CTE. (\$6.000.000) .

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **08 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado: 686894089002-2021-00279-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL – UNICA INSTANCIA
Demandante: DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ
Demandado: HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS

Al despacho para proveer en relación con la demanda ordinaria laboral, recibida el 30 de noviembre de 2021, previo reparto.

San Vicente de Chucurí, 7 de febrero de 2022.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso dar el trámite pertinente a la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida mediante apoderado judicial por **DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ** en contra de **HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS**, sino fuera porque el despacho considera que carece de competencia funcional por las razones que se expondrán:

El artículo 12 del Decreto-Ley 2158 de 1948 establece:

“COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Corolario de lo anterior, tenemos que esta célula judicial carece de competencia funcional para asumir el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, como quiera que el competente es el Juez Promiscuo del Circuito de la localidad.

Por tales razones, sin más consideraciones sobre el particular, se dispondrá a remitir el presente expediente al señor JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - REPARTO, para que proceda en el ejercicio de sus funciones a asumir el conocimiento de la demanda de trato, proponiendo la colisión negativa de competencias, en caso de que no acoja nuestros argumentos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHÁCESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida mediante apoderada judicial por **DAVIS RAFAEL SEIJAS PÉREZ** a través de apoderada judicial, en contra de **HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS**.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la remisión de forma inmediata de las presentes diligencias al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**.

ORDINARIO LABORAL

Radicado N° 686894089002-2021-00279



TERCERO. - PROPÓNGASE la colisión negativa de competencias en caso de que nuestros argumentos no sean acogidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 08 DE febrero 2022, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00288-00
Proceso: VERBAL -.SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante: BÁRBARA SARMIENTO DE CASTELLANOS Y GERMAN RICARDO CASTELLANOS SARMIENTO
Demandado: JOSÉ ORLANDO REYES RINCÓN

Al despacho para lo que estime proveer, frente al escrito de subsanación allegado por la parte actora, visto en secuencia 018 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 7 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, formulada mediante apoderado judicial por **BÁRBARA SARMIENTO DE CASTELLANOS** y **GERMAN RICARDO CASTELLANOS SARMIENTO**, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 24 de enero de 2022, precisamente en lo que tiene que ver el con defecto relacionado en el numeral 8, el despacho al tenor de lo previsto por el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 08 de febrero de 2022, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00010-00

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: EFRAÍN TELLO ESTUPIÑAN

Demandado: OMAR TELLO ESTUPIÑAN – OSCAR TELLO ESTUPIÑAN – LUZ MARY TELLO ESTUPIÑAN – OSWALDO TELLO ESTUPIÑAN – HERNÁN TELLO TORRALBA – LUIS CARLOS TELLO NIÑO – CINDY YULIE TELLO NIÑO – YONATHAN EFRAÍN TELLO SANTOS – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EFRAÍN TELLO Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Al despacho un cuaderno 032 archivos PDF, demanda declarativa de pertenencia, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 7 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda declarativa de PERTENENCIA, instaurada mediante apoderada judicial por el señor **EFRAÍN TELLO ESTUPIÑAN** en contra de **los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE EFRAIN TELLO** señores **OMAR TELLO ESTUPIÑAN, OSCAR TELLO ESTUPIÑAN, LUZ MARY TELLO ESTUPIÑAN, OSWALDO TELLO ESTUPIÑAN, HERNÁN TELLO TORRALBA, LUIS CARLOS TELLO NIÑO, CINDY YULIE TELLO NIÑO, YONATHAN EFRAÍN TELLO SANTOS Y SAMARA EUGENIA TELLO SANTOS**, a los herederos indeterminados de **EFRAIN TELLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES QUE SE PRETENDEN USUCAPIR**, en consideración con el escrito de demanda allegado juntos a sus anexos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

- Determinar la cuantía dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- Allegar Certificado Especial de Pertenencia actualizado respecto al predio identificado con folio de matrícula 320-188.
- Allegar Avalúo Catastral actualizado respecto de los predios identificados con matrícula números 320-188 y 320-2200.

La inadmisión tiene lugar al tenor del numeral 1 del artículo 90 ejusdem y deberán subsanarse las deficiencias advertidas, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Además de ello, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

Declarativa- Pertenencia

Radicado N° 686894089002-2022-00010-00



PRIMERO. – INADMÍTASE, la demanda declarativa de **PERTENENCIA** instaurada a través apoderada judicial por el señor **EFRAÍN TELLO ESTUPIÑAN** en contra de **los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE EFRAIN TELLO** señores **OMAR TELLO ESTUPIÑAN, OSCAR TELLO ESTUPIÑAN, LUZ MARY TELLO ESTUPIÑAN, OSWALDO TELLO ESTUPIÑAN, HERNÁN TELLO TORRALBA, LUIS CARLOS TELLO NIÑO, CINDY YULIE TELLO NIÑO, YONATHAN EFRAÍN TELLO SANTOS Y SAMARA EUGENIA TELLO SANTOS**, a los herederos indeterminados de **EFRAIN TELLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES QUE SE PRETENDEN USUCAPIR**, conforme a la denotado en precedencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. – RECONÓZCASE a la abogada **JENNY PATRICIA TORRES FERREIR** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.557.083 y Tarjeta Profesional No. 262.833 expedida por el CSJ, como apoderada judicial del demandante **EFRAÍN TELLO ESTUPIÑAN** identificado con cédula de ciudadanía 91'474.327.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 8 de febrero de 2022, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SSECRETARIA